

Rosario, 22 de Agosto de 1944.-

Consecuente con los propósitos del suscripto de mejorar la actual reglamentación sobre notificaciones y estimando que el proyecto elevado a consideración de esta Superioridad por la Comisión designada por Decreto Nro. 2.032 del 7 del mes en curso, cumple con las directivas perseguidas sobre el particular,

EL COMISIONADO MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1º.- Substitúyense los artículos 17 al 26 del decreto Nro. 518 del 2 de noviembre de 1943, por los siguientes:

"Art. 17.- Las notificaciones serán realizadas por las correspondientes oficinas dentro del término de 24 horas de recibido el expediente, y se efectuarán por correo, por nota, por cédula o por edictos. Dentro de las veinticuatro horas de practicada y asentada la notificación, de acuerdo con las disposiciones subsiguientes, se imprimirá el trámite que corresponda a las actuaciones respectivas.

"Art. 18.- Como norma general las notificaciones se harán por correo, con excepción de aquellos casos en los que en la resolución respectiva se disponga lo contrario, o en los de notificación voluntaria por nota, o necesaria por edictos.

"Art. 19.- La notificación por correo se efectuará mediante cédula extendida en doble ejemplar del que quedará uno en el expediente, remitiéndose el original por carta certificada con acuse de recibo, y se hará en forma que permita su cierre y remisión sin sobre. El acuse de recibo se adherirá al duplicado de la cédula obrante en el expediente y determinará la fecha de notificación.

"Art. 20.- La cédula contendrá la fecha y copia íntegra de las providencias que dispongan vista o traslado, y solo la fecha y transcripción de la parte dispositiva cuando se trate de decretos o resoluciones, debiendo en todos los casos ser firmada por el Jefe, Encargado de Sección o empleado facultado al efecto en la reglamentación de la respectiva oficina. En la cédula deberán transcribirse los arts. 17, 25, 26, 29, 30, 31 y 32 de este Decreto.-

// "Art. 21.- La notificación por nota se practicará cuando el interesado concurra a las oficinas, dejándose constancia en el expediente con la firma del empleado encargado de practicarla, del notificador o de quien lo haga a su ruego, con indicación de la fecha.

"Art. 22.- En casos especiales la Intendencia podrá disponer que la cédula se entregue directamente por un empleado municipal, en cuyo caso el empleado notificador concurrirá al domicilio y entregará un duplicado de la cédula al interesado u a otra persona de la casa, firmando notificador y notificado en el original que se agregará al expediente. Si éste se negase a firmar, no supiese hacerlo o no hubiere persona alguna en el domicilio, se dejará el duplicado, insertándose tal circunstancia en la cédula original. En esas condiciones, la notificación será válida con la sola firma del empleado notificador.

"Art. 23.- La notificación por edictos se efectuará en los casos en que así se disponga y solo cuando se trate de hacer saber resoluciones de carácter general o a personas cuyos nombres y domicilios se ignoran, circunstancias que se dejarán establecidas en el expediente, después de referir las diligencias practicadas al efecto, siendo a cargo del notificado el gasto respectivo. También se harán las notificaciones por edictos cuando una ley, ordenanza o decreto, así lo disponga.

"Art. 24.- La publicación de edictos se hará por término de tres días, si no hubiere otro establecido especialmente, en el diario que designe el Departamento Ejecutivo, relacionándose el número del expediente, nombre de la persona o personas a quienes se notifica y síntesis de la resolución a notificar, debiendo agregarse al expediente un ejemplar donde conste la publicación.

La notificación por edictos se considerará efectuada el día de la última fecha de su publicación.

"Art. 25.- Toda notificación, cualquiera sea la forma en que se realice, hará saber al interesado el importe del sellado que

adeuda y su obligación de pagarlo en el término de cinco días, en la oficina notificadora, bajo apercibimiento de incurrir en una multa que será del duplo del sellado adeudado y en ningún caso inferior a diez pesos, sin perjuicio de la caducidad del trámite, y archivo del expediente que podrá disponer la Intendencia.

"Art. 26.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que se haya satisfecho el importe del sellado debido, la oficina respectiva elevará de inmediato el expediente a fin de que se aplique la sanción correspondiente. Contra la multa que se imponga no procederá recurso alguno.

Art. 2º.- Derógase el Decreto Nro. 1.529, de fecha 22 de abril de 1944 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dese al R.M.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

TERRA, ADOLFO BOTTI
COMISARIO MUNICIPAL INTERINO

PABLO FÉLIX PORCHETTO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Duozuelo por dec. 1290/81

25 agosto de 44
Recibido *de* *de*
Cumplido en la fecha según nota *Circular 83*